



**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

EMMA/DM  
**EXpte. N° MA-641-027/2004**

**DECRETO N° 10391 ISPTyV-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2019**

**VISTO:**

El Expediente N° MA-641-027/2004, caratulado: INSTITUTO JUJEÑO DE COLONIZACIÓN: REGULARIZACIÓN DE PARCELA INDIVIDUAL DE TIERRAS FISCALES RURALES, POR CONVENIO CON EL GASODUCTO NORANDINO Y GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY SR. QUISPE, AQUILINO TOMAS, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante lo establecido por la Ley N° 4394/88 de Tierras Fiscales Rurales, Colonización y Fomento y su Decreto Reglamentario N° 2595-E-95, es el Instituto Jujeño de Colonización el que debe realizar un relevamiento integral de estado de ocupación de las tierras fiscales rurales, dirigido a los pobladores que por generaciones viven en las mismas, a los fines de su regularización para entrega en propiedad a los poseedores que reúnan los requisitos exigidos por la Ley antes mencionada;

Que, la Unidad Técnica de Quebrada y Puna del Instituto Jujeño de Colonización ha realizado la verificación de la real ocupación del lote en cuestión por los Sres. QUISPE, AQUILINO TOMAS, DNI N° 12.061.549 y LAMAS, EUSEBIA, DNI N° 13.098.196, agregándose en autos los antecedentes y requisitos que a tales fines se requieren, de acuerdo a lo normado en los Artículos 28°, 29° y concordantes del Decreto N° 2595-E-95;

Que, obra en autos Acta elaborada por técnicos de la Unidad Quebrada y Puna del Instituto, mediante la cual se procedió a demarcar los límites del inmueble solicitado, sin observaciones técnicas respecto al respecto;

Que, a fs. 33 obra copia de Plano de Mensura y División, aprobado bajo el N° 07344 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 23 de Julio de 2007, que identifica la Parcela Fiscal Rural N° 62, Padrón O-711;

Que, el Juzgado Administrativo de Minas emite informe actualizado que rola a fs. 88/89 de autos, manifestando que dentro del inmueble requerido existen los siguientes pedimentos mineros: Expte N° 548-D-2006 Cateo solicitado por Desarrollo de Prospectos Mineros S.A., el que se encuentra desistido; Expte N° 1322-S-2010, Cateo de titularidad de MINERA CROSBY S.A., el que se encuentra vigente en sus trámites y sin registro y/o concesión; Expte N° 141-M-1994, MINA CABILDO III de titularidad de MINERA LOMA BLANCA S.A., el que se encuentra vigente en sus trámites y con registro; Expte N° 1202-P-2009, MINA BLANQUITA I de titularidad de MIGUEL ÁNGEL PERAL, el que se encuentra vigente en sus trámites y sin registro y/o concesión; Expte N° 1617-M-2011, MINA CACHITO PRIMERO de titularidad de MORTON SRL, el que se encuentra vigente en sus trámites y sin registro y/o concesión;

Que, los derechos mineros que existan o pudieran existir dentro de la parcela adjudicada se registrarán por el Código de Minería de la Nación Texto Ordenado por Decreto Nacional N° 456/97 y artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).



**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**III...2.-CORRESPONDE A DECRETO N°**

**10391 - ISPTyV-**

Que, el Ministerio de Ambiente informa que el terreno peticionado no se encuentra en la zona de influencia directa de ningún área protegida de jurisdicción provincial, manifestando también que debe tenerse en cuenta la vigencia de la Ley Nacional N° 26.639, Ley Provincial N° 5063, Decretos Reglamentarios N° 5980/2006 y 9067/2007, Decreto 4805/2006, Decreto N° 767/72, Resolución N° 53/91 y Leyes 3014/73 y 3011/73;

Que en autos corre agregada informe elaborado por la Secretaría de Pueblos Indígenas de la Provincia, acompañando con el mismo Acta N° 134, suscripta por el representante de la Comunidad Aborigen de Coranzulí, en la que afirma que el inmueble peticionado no afecta intereses de la comunidad ni existe superposición con el territorio comunitario;

Que, la Secretaría de Cultura de la provincia informa no se tienen antecedentes que indiquen una ocupación arqueológica prehispánica en el inmueble en cuestión;

Que, se adjunta en autos, Resolución N° 07/2019-IJC de fecha 24 de Abril de 2019, mediante la cual la Consejera Especialista del Instituto Jujeño de Colonización ad Referéndum del Poder Ejecutivo resolvió adjudicar a título gratuito a los Sres. QUISPE, AQUILINO TOMAS, DNI N° 12.061.549 y LAMAS, EUSEBIA, DNI N° 13.098.196, la Parcela N° 62, Padrón O-711 con una superficie de 848 Has 4388,57 m2, ubicada en el Distrito Coranzulí, Departamento Susuques, Provincia de Jujuy

Que, en autos se agrega Dictamen legal elaborado por Asesoría Legal de Fiscalía de Estado (fs. 135) compartido por el Sr. Coordinador de Asuntos Legales de dicho Organismo (fs. 135 vta), mediante el cual, expresa que se encuentran dadas las condiciones para emitir el Acto Administrativo mediante el cual se adjudique a título gratuito la Parcela N° 62, Padrón O-711, con una superficie de 848 Hectáreas 4388,57 m2, ubicado en el Distrito Coranzulí, Departamento Susques, Provincia de Jujuy a favor de los Sres. QUISPE, AQUILINO TOMAS, DNI N° 12.061.549 y LAMAS, EUSEBIA, DNI N° 13.098.196, en el marco de lo dispuesto por Resolución N° 07/2019 emitida por el Instituto Jujeño de Colonización;

Por ello, en uso de facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Ratifícase la Resolución N° 07/2019-IJC de fecha 24 de Abril de 2019, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito a favor de los Sres. QUISPE, AQUILINO TOMAS, DNI N° 12.061.549 y LAMAS, EUSEBIA, DNI N° 13.098.196, la Parcela N° 62, Padrón O-711 con una superficie de 848 Has 4388,57 m2, ubicada en el Distrito Coranzulí, Departamento Susuques, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracción aprobado bajo el N° 07344 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 23 de Julio de 2007.-





PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

3.-CORRESPONDE A DECRETO N° 10391 - ISPTyV-

**ARTICULO 2°:** Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existan o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T

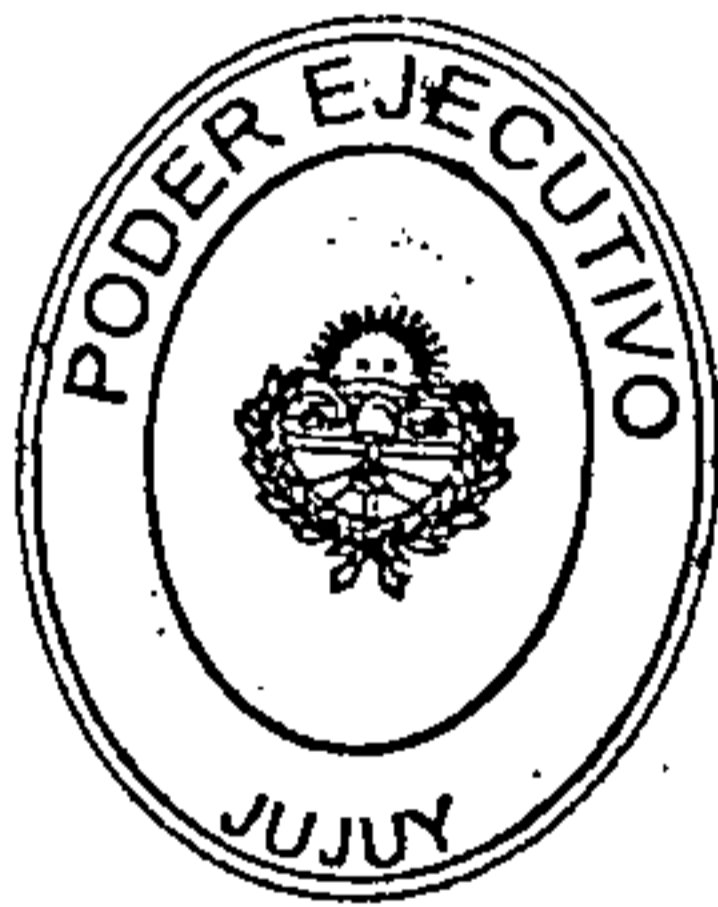
**ARTICULO 3°** Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existan en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.

**ARTICULO 4°:** Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese este acto a los titulares de las Minas y Cateos

**ARTICULO 5°:** Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.

**ARTICULO 6°:** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Escribanía de Gobierno, Dirección Provincial de Inmuebles, Juzgado Administrativo de Minas e Instituto Jujeño de Colonización. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

  
C.P. GERARDO RUBEN MORALES  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA  
SERV. PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA



  
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR